

Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el artículo 9.1, segundo inciso, literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: *“Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado: b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;”*;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. (...)”*;

Que, en el numeral 5 del artículo 18 de la norma referida en el considerando anterior señala que las entidades reguladas por la Ley deberán cumplir entre otras obligaciones, con: *“(...)5. Implementar*

Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública(...)”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: (...) 5. Determine actuaciones imposibles. (...)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 28 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 143 del 14 de Febrero del 2020, en su Artículo 1 dispone: *“Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 del 17 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo mencionado en el considerando anterior determina: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo antes señalado dispone: *“Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo (...)”*;

Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

Que, el literal b) del artículo ibídem determina: “*Durante el lapso de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. (...)*”;

Que, el literal c) del artículo ibídem establece: “*Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 327 de fecha 01 de agosto de 2014 se expidió el “Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de plantaciones forestales comerciales”, cuyo artículo Nro. 4 establece los requisitos que se deben exigir para la aprobación de los programas de corta.;

Que, el Artículo 4 del Acuerdo Interministerial No. 003, de fecha 30 de septiembre del 2015, de los Ministerios de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente, dispone, en su inciso primero: “*El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de producción Forestal, es la entidad competente para aprobar Programas de Corta, emitir Licencias de Aprovechamiento Forestal y guías de circulación de productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de especies exóticas provenientes de árboles plantados, podrá aprobar el aprovechamiento de especies balsa y caña guadúa (bambú) en árboles plantados y de regeneración natural.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de fecha 27 de febrero de 2020, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo artículo 9, Objetivos Estratégicos, se dispone: “*Los objetivos estratégicos que guían la gestión de la institución son los siguientes; (...) 3.- Fortalecer los sistemas agropecuarios y forestales (con fines comerciales) a través de la asistencia técnica, innovación, generación de información, tecnificación, implementación de incentivos agropecuarios, para fomentar la inserción de los productos del sector en los mercados nacionales e internacionales*”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, de ese entonces, declaró la emergencia sanitaria a escala nacional.;

Que, conforme establece la Resolución Nro. 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, actualmente se encuentra suspendida la jornada laboral presencial de los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, entre los cuales se encuentran las notarías y Registros de la Propiedad a escala nacional, disposición que se encuentra en firme hasta tanto se levante el estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1017;

Que, es necesario adecuar a las actuales circunstancias las disposiciones del Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de movilización de plantaciones forestales comerciales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 327 de fecha 01 de agosto de 2014.

Que mediante Memorando Nro. MAG-DDPF-2020-0134-M, de fecha 07 de mayo de 2020, el Director de Desarrollo Productivo Forestal, entregó al Subsecretario de Producción Forestal el informe de

Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

justificación técnica Nro. MAG-SPF-DGDPF-JTI-2020-004, en donde emite las siguientes recomendaciones: “Establecer un procedimiento alternativo mediante acuerdo ministerial que permita continuar con la aprobación del programa de aprovechamiento forestal, mientras persista el estado de emergencia reduciendo la petición de requisitos imposibles, debido al estado de emergencia actual”, “Considerar un método que garantice el cumplimiento del buen uso de los documentos públicos” y “Que la aplicación de dicho acuerdo ministerial sea temporal, esto es, durante la emergencia sanitaria nacional”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de fecha 12 de mayo de 2020 el señor Ministro de Agricultura reformó el Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de plantaciones forestales comerciales (Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de agosto de 2014), mientras dure el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, y delegó al Subsecretario de Producción Forestal para que implemente las medidas necesarias con el objeto de aprobar programas de corta, ajustándose a las restricciones de movilidad y distanciamiento social imperantes en el país por causa de la pandemia. Se preferirá la utilización de medios electrónicos para la presentación y procesamiento de trámites y solicitudes, sin perjuicio del control “in situ” y/o posterior de la Subsecretaría.

En ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:**EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON EL OBJETO DE APROBAR PROGRAMAS DE CORTA, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DISPUESTO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 1017 DE 16 DE MARZO DE 2020****CAPITULO I****Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Competencia**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la elaboración y aprobación de los programas de corta, ajustándose a las restricciones de movilidad y distanciamiento social imperantes en el país por causa de la pandemia. Se preferirá la utilización de medios electrónicos para la presentación y procesamiento de trámites y solicitudes, sin perjuicio del control “in situ” y/o posterior de la Subsecretaría, mientras dure el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Resolución, las normas técnicas incorporadas en ésta y todas aquellas que se expidan sobre su base, serán de aplicación nacional, y de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, y funcionarios públicos de la Autoridad Nacional de Agricultura para los trámites mencionados en el artículo anterior, mientras dure el estado de excepción.

Artículo 3.- Competencia.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para aprobar los programas de corta, emitir licencias de aprovechamiento y guías de movilización.

**Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R****Guayaquil, 14 de mayo de 2020****CAPITULO II****De los Programas de Corta en Plantaciones Forestales Comerciales**

Artículo 4.- Del Programa de Corta y sus requisitos.- El programa de corta en plantaciones forestales comerciales es el documento que determina los criterios técnicos bajo los cuales se realizarán las actividades de corta de una determinada plantación forestal comercial para predios individuales o asociativamente para varios predios.

Para la aprobación del programa de corta de plantaciones forestales comerciales, el propietario del predio, o su representante debidamente autorizado, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de aprobación del Programa de Corta debidamente suscrito por el propietario del predio o su delegado debidamente autorizado;
- b) Declaración de responsabilidad de datos y documentos consignados, suscrita por el propietario o delegado, para la solicitud de aprobación del programa de corta.
- c) Para el caso de plantaciones en tierras comunitarias, Delegación de la Asamblea General de la comunidad o centro, otorgada a favor de la(s) persona(s) que hace(n) uso del área a ser aprovechada, para que solicite a su nombre la aprobación del programa de corta la misma que debe indicar la superficie del área a ser intervenida y los límites de la misma con el cierre del perímetro de al menos 4 coordenadas (UTM Datum WGS-84) o a través del mecanismo que se determine, y estará acompañada por documentos actualizados y certificados que acrediten el nombramiento de la Directiva de la Comunidad o Centro;
- d) Mapa en formato digital vectorial (UTM Datum WGS-84_17S) con tabla de atributo, del predio a ser aprovechado, y las parcelas de muestreo, de ser el caso;
- e) Copia simple del título de propiedad del inmueble en el cual se realizará el aprovechamiento;
- f) Registro Volumétrico de madera a cortar de la plantación forestal o de los árboles a cortar en el caso de raleo, en formato MAG;
- g) Plan de manejo integral aprobado por el Ministerio del Ambiente en el caso que la plantación esté dentro de un Bosque protector.
- h) Archivo fotográfico que demuestre la especie de la plantación forestal y las coordenadas de las parcelas de muestreo;

Artículo 5.- Presentación de los requisitos para la aprobación de Programas de Corta. Los requisitos establecidos en el artículo precedente serán presentados en formato digital al técnico forestal de la jurisdicción del predio, mediante la utilización de mecanismos electrónicos.

Artículo 6.- Aprobación del Programa de Corta.- El Programa de Corta, será aprobado mediante acto administrativo emitido por el técnico forestal de la respectiva jurisdicción del predio, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la presentación de la solicitud; y, comprenderá únicamente el área de la plantación que será aprovechada.

A falta de técnico forestal, el Subsecretario de Producción Forestal designará a quien esté facultado para

Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

aprobar los Programas de Corta.

Artículo 7.- Emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.- Una vez aprobado el programa de corta, el técnico forestal de la respectiva jurisdicción del predio, deberá emitir la Licencia de Aprovechamiento Forestal. Esta deberá ser suscrita y digitalizada por el técnico forestal, y remitida a través de mecanismos electrónicos al propietario o delegado.

Artículo 8.- Ampliación de Vigencia y/o Volumen de las Licencias de Aprovechamiento Forestal.- Las Licencias de Aprovechamiento Forestal, emitidas antes o durante el estado de excepción, serán objeto de ampliación de plazo y/o volumen previa solicitud del interesado. Para dicho efecto deberán presentar los siguientes documentos:

a) Para ampliación de plazo: Oficio dirigido al Técnico Forestal del MAG correspondiente a la jurisdicción del predio, solicitando la ampliación de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.

b) Para ampliación de volumen: Oficio dirigido al Técnico Forestal del MAG correspondiente a la jurisdicción del predio, solicitando la ampliación de volumen de la Licencia de Aprovechamiento Forestal y adjuntando el mapa en formato digital vectorial (UTM Datum WGS-84_17S) con tabla de atributo, del área a ser aprovechada.

Esta solicitudes deben ser entregadas mediante la utilización de mecanismos electrónicos.

Artículo 9.- Obligatoriedad de Presentación y entrega física de los requisitos de Programas de Corta aprobados.- Una vez declarada la terminación del estado de excepción, los ejecutores de los programas de corta aprobados, deberán presentar físicamente los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, en las oficinas técnicas distritales de la respectiva jurisdicción del predio.

Artículo 10.- Factores de riesgo (récord de cumplimiento).- El Técnico forestal del MAG tomará en consideración el récord del usuario, que refleje el cumplimiento de la normativa forestal, y demás mecanismos que avale el accionar del solicitante en las actividades forestales.

Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios.- Los usuarios con perfiles activos en el Sistema de Producción Forestal serán responsables administrativa, civil y penalmente, de la veracidad de la información que sea consignada y del uso adecuado del Sistema.

Las personas a las que se refiere el presente artículo, se someterán a las inspecciones de campo, control "in situ" y/o posterior.

Artículo 12.- Registro digital.- La Dirección de Desarrollo Productivo Forestal deberá conservar un registro digital, que se llevará en forma cronológica y personal, de todas las declaraciones responsables que se presenten en la solicitud para los trámites de elaboración, y aprobación de los programas de corta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Producción Forestal creará un canal de atención al usuario interno y externo para el reporte y solución de problemas que se relacionen con la habilitación de trámites de elaboración y aprobación de los programas de corta, mientras dure el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020.

Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2020

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Producción Forestal y la Dirección de Comunicación Social realizarán la difusión a la ciudadanía del procedimiento para los trámites de elaboración y aprobación de los programas de corta, mientras dure el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020.

TERCERA.- Los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que son parte de este proceso, deberán remitir a la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal el listado consolidado de los programas de corta aprobados bajo los lineamientos o directrices establecidos en la presente Resolución.

CUARTA.- Una vez declarada la terminación del estado de excepción, los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán realizar las verificaciones correspondientes y las inspecciones “in situ” de los programas aprobados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Resolución se mantendrá vigente únicamente durante la declaratoria de estado de excepción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, el 14 de mayo de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Miguel Mendoza Malo
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Anexos:

- 57-2020.part1.rar
- 57-2020.part2.rar
- mag-ddpf-2020-0134-m.pdf
- Proyecto_de_acuerdo_ministerial
- inf__just__téc-leg_aprob__pc_covid-190388128001589488149.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Erwin Alonso Tacury Barrera
Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales

Señor Ingeniero
Christian Miguel Mendoza Malo
Gerente de Establecimiento de 120.000 Hectáreas de Plantaciones Forestales con Fines Comerciales a Nivel Nacional. Encargado



Resolución Nro. MAG-SPF-2020-0007-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2020

Señor Ingeniero
Edgar Tobias Bustamante Neira
Servidor Público 7

Señor Magíster
Marcelo Alejandro Andrade Mesia
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde
Servidor Público 7

Señora Ingeniera
Veronica Cristina Bojorque Fuentes
Servidor Público 7

Señor Doctor
Edwin Adriano Rosales Maldonado
Servidor Público 7